

Asunto: Evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, regla de gasto y deuda viva de la liquidación del presupuesto general del Ayuntamiento de Torrent correspondiente al año 2021, en términos consolidados, con motivo de la aprobación de la cuenta general.

Unidad responsable: INTERVENCIÓN GENERAL.

Expediente: 500/2022/GEN

INFORME CONTROL FINANCIERO NÚM. 694/2022

M^a Carmen Aparisi Aparisi, Funcionaria de Administración Local, con Habilitación de carácter Nacional, interventora general del Ayuntamiento de Torrent, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente: **INFORME**

1.- NORMATIVA REGULADORA

La legislación aplicable viene determinada por:

- Reglamento (CE) no 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC 95) en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo.
- Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad.
- Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de -Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- **Otras disposiciones o guías de aplicación:**
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3^a edición IGAE.
- Guía publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, para la cumplimentación de la Aplicación del Cálculo del Periodo Medio de Pago.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento (CE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE 26/06/2013), que aprueba el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).
- Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020, aprobado por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, por el que quedan suspendidos los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, que fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y



de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas, y de cada uno de los subsectores para el periodo 2020-2023 (Boletín de las cortes Generales-Senado de 21-02-2020).

Principales novedades legislativas. Con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, prorrogada en 2021, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 suspendió el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y 2021, y periodo 2021-2023. El Congreso de los Diputados, en su sesión de 20 de octubre de 2020 aprobó este acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 de la LOEPSF. A tales efectos, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021, con la finalidad de superar excepcionalmente los “límites de déficit estructural” (estabilidad y regla de gasto) y de “volumen de deuda pública” (sostenibilidad financiera) fijados en la senda de estabilidad de 2020 y de 2021.

A pesar de estar suspendidas las reglas fiscales, el art. 32 de la LOEPSF sigue vigente puesto que no se ha modificado dicha norma. En consecuencia, el importe del superávit consolidado que asciende a 7.505.987,24 €, deberá destinarse a reducir el endeudamiento neto.

Dado que el importe del remanente líquido de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación de 2021 ascendió a 19.652.396,52 €, en la cantidad coincidente con el importe del superávit consolidado de 7.505.987,24 €, debería destinarse a reducir el endeudamiento neto.

En todo caso, suspensión de las reglas fiscales no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, ya que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1%. Tampoco supone que el principio de prudencia financiera a la hora de ejecutar sus presupuestos, ni la suspensión de la aplicación del LOEPYSF ni del resto de la normativa hacendística, o de transparencia pública y suministro de información en materia económico-financiera, a través de la plataforma “Oveell” del Ministerio de Hacienda.

En definitiva, el resultado de este informe sobre el cumplimiento de financiación y regla de gasto de 2021, se realiza a título meramente informativo.

2.- ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

La competencia para la evaluación del cumplimiento de estabilidad de las entidades definidas en el artículo 4.1. REPEL, compete a la Intervención Local (artículo 16.2 REPEL) que elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El referido informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto. El interventor detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, SEC_2010. Sin perjuicio de su remisión anual al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas junto con "...los presupuestos liquidados..." (artículo 15 Orden HAP/2105/2012), y se remitirá debidamente actualizado a la finalización del ejercicio (artículo 16 Orden HAP/2015/2012).

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, según lo ordenado en el artículo 16 del referido Real Decreto 1463/2007, se ha calculado teniendo en cuenta el resultado presupuestario no financiero de la Liquidación del ejercicio 2021 del Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento de Torrent, sus Organismos Autónomos y cuentas de las Sociedades del artículo 4.1 del REPEL y 2.1 LOEPSF, así como de los Consorcios adscritos, según el perímetro definido en el inventario de Entes del Sector Público Local, que clasifica como subsector Administraciones públicas a las sociedades municipales: Nous Espais Torrent, SAU, Ideat y Retosa.

A) Agentes que constituyen la Administración Sector Público Local, clasificadas como administraciones públicas, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera a 31 de diciembre de 2021.

- ENTIDAD LOCAL: **AYUNTAMIENTO DE TORRENT**.
- ORGANISMOS AUTÓNOMOS: **FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL, CONSELL AGRARI MUNICIPAL Y JUNTA LOCAL FALLERA**.
- ENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: Sociedades Mercantiles: **NOUS ESPAIS, IDEAT y RETOSA**.
- CONSORCIOS ADSCRITOS: **CONSORCIO DE GESTIÓN DE RECURSOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE ÁMBITO DEPORTIVO L'HORTA Y CONSORCIO XARXA JOVES NET**.

B) Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, clasificadas como sociedades no financieras (artículo 4.2 REPEL), como unidades de mercado a 31 de diciembre de 2021, se emite informe independiente al presente y que se incluirá en las cuentas anuales presentadas por la entidad:

- Sociedad Mercantil **AIGÜES DE L'HORTA.**

3.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello, la aprobación y liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [*en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto*], 177.2 [*En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)*] y 191.3 [*en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto*] del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En efecto, tanto la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), como el artículo 19.3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, disponen que las entidades locales deben ajustar sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, SEC2010.

Por Decreto 1008/2022, de 9 de marzo, se aprobó la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent y sus organismos autónomos. Con motivo de dicha aprobación, la Intervención General emitió informe estabilidad presupuestaria individualizado de cada ente. Con el presente informe se pretende consolidar las cuentas anuales del Ayuntamiento de Torrent y sus entes dependientes, incluidos en el subsector Administración Pública.

Análisis del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, en términos consolidados con motivo de la aprobación de la cuenta general del Ayuntamiento de Torrent correspondiente al ejercicio 2021, a efectos puramente informativos.

Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

El Ayuntamiento de Torrent, en calidad de ente territorial típico, según el artículo 2.1 c) de dicha Ley Orgánica, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC-2010. Así el artículo 3 establece que:

- “1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

Así, definimos este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y, si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos, entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no sería necesario tramitar un Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o indicador que pretende limitar el aumento de endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición, la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos. En este caso, se pone de manifiesto una capacidad de financiación, lo cual puede suponer un decrecimiento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los

gastos son mayores a los ingresos, refleja una necesidad de financiación, lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el cálculo de la estabilidad presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de deferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria de la Entidad local y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, el Consejo de Ministros, de 11 de febrero de 2020, aprobó los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el trienio 2021-2023, y senda 2020, ratificado por las Cortes Generales, Boletín Oficial de las Cortes Generales de 4 de marzo de 2020 (*).

De esta forma, para el ejercicio 2021, el objetivo de estabilidad presupuestaria para el subsector corporaciones locales es el de equilibrio (0,00 en porcentaje del PIB), en términos de capacidad/necesidad de financiación, al que deben ajustarse cada entidad local, en términos consolidados según establece el vigente artículo 6.1. del Real Decreto 1463/2007.

(*) Hay que tener en cuenta la suspensión de reglas fiscales, según acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

Examinado el expediente de la cuenta general del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Torrent, se desprende una **capacidad de financiación de 7.505,987,24** euros en los términos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Analizando la ejecución y liquidación del presupuesto consolidado del ejercicio 2021 obtenemos:

CÁLCULO CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADO: CUENTA GENERAL EJERCICIO 2021			
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2021			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	23.344.567,57	I1- Impuestos directos	38.314.372,41
G2- Gastos en bienes y servicios	26.685.638,76	I2- Impuestos indirectos	3.857.509,28
G3- Gastos financieros	699.867,63	I3- Tasas y otros ingresos	4.361.755,58
G4- Transferencias corrientes	10.262.426,92	I4- Transferencias corrientes	26.501.883,05
G5-Contingencias		I5- Ingresos patrimoniales	4.260.757,21
G6- Inversiones reales	5.985.028,80	I6- Enaj. de invers. Reales	
G7- Transferencias de capital	177.073,08	I7- Transferencias de capital	834.535,78
EMPLEOS (CAP. 1-7)	67.154.602,76	RECURSOS (CAP. 1-7)	78.130.813,31
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN SIN AJUSTAR	10.976.210,55		

Ajustes a realizar sobre la liquidación del Presupuesto:

(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1 del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar (*los más comunes*)

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrados de cada capítulo.

Capítulo s	a) DRN	b) recaudación de corriente	c)recaudación de cerrados	d)total recaudación	e) ajuste
1	38.314.372,41	32.102.790,43	4.674.287,57	36.777.078,00	-1.537.294,41
2	3.857.509,28	3.690.291,64	93.992,66	3.784.284,30	-73.224,98
3	3.987.976,71	3.725.872,66	126.211,98	3.852.084,64	-135.892,07

$$d)=b+c$$

$$e)=d-a$$

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementarios de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2021 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2021	(+) 56.006,16
Devolución liquidación PIE 2009 en 2021	(+) 217.158,48

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que, a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Pùblicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la



transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.¹

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente. En nuestro caso, al partir de un saldo agregado de unidades (diferencia entre ingresos y gastos no financieros), el problema de la consolidación desaparece, al registrarse tanto en ingresos como en gastos las operaciones objeto de consolidación. Únicamente si el importe de los ingresos y los gastos de las operaciones a consolidar no coincidieran sería necesario realizar un ajuste SEC. No sería el caso para el cálculo de los empleos no financieros a tener en cuenta para la aplicación de la regla de gasto, ya que en este caso será necesario detraer de la suma agregada de empleos, los flujos entre unidades dentro del perímetro de consolidación por transferencias e intereses. Por otro lado, en ocasiones, el registro contable de las transferencias emitidas por una determinada administración pública no coincide con el registro de la entidad receptora, y viceversa. Sin embargo, el sistema de contabilidad nacional es un sistema integrado en el que ambos registros deberían contabilizarse en el mismo momento y por el mismo importe. Por tanto, cuando no coinciden se deberá ajustar, utilizando el importe transferido por la unidad emisora. En nuestro caso se ha producido un ajuste entre las ORN por la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Valencia y los DRN por el Ayuntamiento.

Se han realizado ajustes de dos administraciones: la comunidad autónoma, y la Diputación Provincial, que nos han remitido sendas comunicaciones con el detalle de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio.

Ajuste consolidación transferencias otras Administraciones Públicas.

¹

La CONSULTA N° 4/2000, de la IGAE de 24-2-2000 expresa de modo claro el mismo criterio.

La cuestión es cómo obtener la información de las administraciones subvencionantes, para lo que no hay más que solicitarlo por escrito, si no lo hacen de oficio. Interesa, por simplificar, comparar el total de sus obligaciones reconocidas a favor de la entidad, con los derechos reconocidos por el Ayuntamiento.

Descripción	Aplicación	a) DR Ayuntamiento.	b) OR ente Pagador.	c) Ajuste
Capítulo 4.				
Comunidad Autónoma.	450, 750 y 753	4.064.661,95	2.112.185,04	-1.952.476,91
Diputación provincial.	450 y 750.	1.680.440,00	1.680.490,54	50,54
Estado	460 y 760			
		5.745.101,95	3.792.675,58	-1.952.426,37

AJUSTE por transferencias recibidas procedentes del presupuesto de la Unión Europea.

Las transferencias recibidas procedentes del presupuesto de la Unión Europea se deberán registrar en el momento en el que la administración local envíe los certificados a las unidades administradoras, el plazo para el envío de certificados acaba durante el cuarto trimestre del ejercicio, antes de la finalización del año, por lo que en ocasiones la entidad local suele tener una mayor cantidad de derechos reconocidos netos registrados que recursos en términos de contabilidad nacional. En el ejercicio 2021 no se ha realizado ninguna certificación, por lo que no procede realizar ajuste alguno.

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

B) GASTOS

Ajustes a realizar (*los más comunes*)

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2021 se devengan en el 2020, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2022, pero que se han devengado en el año 2021.

Aplicado al municipio de Torrent,

a) intereses devengados 2020 vencimiento 2021.	b) intereses devengados 2021 vencimiento 2022.	c) ajuste
158.363,92	183637,48	-25.273,56

Nota: los ajustes negativos en gastos tienen signo positivo cuando se aplican directamente sobre el saldo de operaciones no financieras, pues en estos casos, disminuyen los empleos no financieros, aumentando la capacidad de financiación.

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

En el ejercicio 2021 no ha habido operaciones al respecto, por lo que no procede realizar ajuste alguno.



1. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros, aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos, lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

El ajuste negativo en gastos es positivo directamente en el saldo de operaciones no financieras.

Saldo de la cuenta	01/01/2021 (a)	31/12/2021. (b)	Ajuste (b-a)
413	508.940,96	528.217,52	-19.276,56

Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación derivada de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent del ejercicio 2021 en términos consolidados.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la entidad en términos consolidados.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, **arroja capacidad de financiación**.

CONCEPTOS	IMPORTEs	
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos, I a VII presupuesto corriente	78,130,813,31	
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	67,154,602,76	
c) TOTAL (a - b)	10,976,210,55	
AJUSTES		
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1,537,294,41	
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-73,224,98	
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-135,892,07	
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	56,006,16	
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	217,158,48	
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	0,00	
7) Ajuste por devengo de intereses	-25,273,56	
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-19,276,56	
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto		
12) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00	
13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	-1,952,426,37	
14) Ajuste ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00	
d) Total ajustes a liquidación 2021	-3,470,223,31	
e) Ajuste por operaciones internas		
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	7,505,987,24	CUMPLE OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Objetivo en 2021 de Capacidad/ Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado		



Enviar Incidencia

Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2021

Entidad Local: 17-46-244-AA-000

Torrent

v.0.0.18-10.34.231.93

F.3.2 Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública

(En el caso de que la Entidad esté sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
17-00-055-CC-000 C. Red Jovesnet (XARXA JOVESNET)	82.000,00	88.047,05	0,00	0,00	-6.047,05
17-00-059-CC-000 C. Gestión Recursos, Actividades y Servicios Ambito Deportivo L'Horta	34.260,00	13.390,54	0,00	0,00	20.869,46
17-46-244-AA-000 Torrent	70.836.299,05	60.133.349,04	-3.427.537,12	0,00	7.275.412,89
17-46-244-AP-001 Recaudación Torrent (RETOSA)	441.824,31	438.615,02	0,00	0,00	3.209,29
17-46-244-AP-003 Nous Espais Torrent S.A.	2.694.602,37	2.711.153,38	0,00	0,00	-16.551,01
17-46-244-AV-001 F. Deportiva Municipal	2.375.937,07	2.042.103,52	-42.686,19	0,00	291.147,36
17-46-244-AV-003 Consell Agrari Municipal	482.624,46	550.585,38	0,00	0,00	-67.960,92
17-46-244-AD-001 Junta Local Fallera	256.530,00	250.622,78	0,00	0,00	5.907,22
17-46-244-AP-004 Innovació i Desenvolupament Econòmic Actiu Torrent S.A.	926.736,05	926.736,05	0,00	0,00	0,00

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local 7.505.987,24

Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Este cumplimiento es instrumento informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.

Observaciones y/o consideraciones al Cumplimiento/Incumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del Grupo de Entidades que están dentro del Sector Administraciones Públicas de la Corporación Local

Situación de la entrega: Cumplida obligación

Se cumple, por tanto, el escenario de estabilidad de acuerdo con la legalidad vigente, arrojando una capacidad de financiación de 7.505.987,24 €.

3.- REGLA DE GASTO.

Cálculo de la regla de gasto del Ayuntamiento de Torrent.

A. Régimen legal: De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se exige también a las Entidades Locales que la variación del gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB.

Así, la entidad local cumple la regla de gasto si la variación, en términos SEC, de su gasto computable, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, el Consejo de Ministros, de 11 de febrero de 2020, aprobó los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el trienio 2021-2023 y senda 2020, incluyendo el límite de la regla de gasto para 2021, ratificado por las Cortes Generales, Boletín Oficial de las Cortes Generales de 4 de marzo de 2020. De esta forma, para el ejercicio 2021, el límite de regla de gasto fue de 3,0%.

La Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado la guía para la determinación de dicha regla de gasto.

No obstante, y como ya se ha mencionado a lo largo del informe, mediante acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, se ha apreciado la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el artículo 135.4 de la Constitución Española, conforme con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2020, por lo que se suspenden los objetivos en vigor (Congreso de los Diputados, de 27/02/2020, y Senado, de 04/03/2020) de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, durante los ejercicios 2020 y 2021, por lo que se procede al cálculo de la regla de gasto meramente a efectos informativos.

B. Gasto computable: Suma de los empleos no financieros SEC, excluidos los intereses de la deuda, así como la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.

Conclusión: Una vez analizado el expediente, se obtiene un gasto, deducido de la Liquidación del Presupuesto consolidado del año 2021 y de los estados financieros correspondientes al citado año 2021, de:

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		
	Liquidación	2020
		Obligaciones Reconocidas
(+) Capítulo 1: Gastos de personal	21.906.684,48 €	
(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	23.576.379,60 €	
(+) Capítulo 3: Gastos financieros	766.164,86 €	
(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	9.043.220,58 €	
(+) Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00 €	
(+) Capítulo 6: Inversiones	4.209.466,51 €	
(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	194.064,00 €	
Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):	59.695.980,03 €	
(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	766.164,86 €	
1 Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Interese de la deuda:	58.929.815,17 €	
2 Ajustes según SEC	-174.526,05 €	
3 Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	3.861.130,34 €	
4 (+) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local	6.627.710,54 €	
(a) Total Gasto Computable(a=1+2-3-4)	48.266.448,24 €	

(z1) Gastos Inversiones financieramente sostenibles	2020	541.158,79 €
--	------	---------------------

(f1) Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles (a)-(z1)=(f1)	2020	47.725.289,45 €
--	------	------------------------

(b) Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año	2021	3,00%
(c) Gasto computable incrementado por la tasa de referencia ((f1)*(1+b))		49.157.048,13 €
5 Cambios Normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación (Potestativo)Art 12.4 LOEPSF		136.278,95 €
6 Cambios Normativos que supongan decrementos permanentes de la recaudación (Obligatorio)Art 12.4 LOEPSF		0,00 €
(d) LIMITE DE LA REGLA DE GASTO (c+5-6)		49.293.327,08 €

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		
	Liquidación	2021
		Obligaciones Reconocidas
(+) Capítulo 1: Gastos de personal	23.344.567,57 €	
(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	26.685.638,76 €	
(+) Capítulo 3: Gastos financieros	691.063,41 €	
(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	10.262.426,92 €	
(+) Capítulo 6: Inversiones	5.985.028,80 €	
(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	177.073,08 €	
Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):	67.145.798,54 €	
(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	691.063,41 €	
8 Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Interese de la deuda:	66.454.735,13 €	
9 Ajustes según SEC	44.550,12 €	
10 Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	3.781.231,52 €	
11 (+) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local	2.727.683,06 €	
(e) Total Gasto Computable(e=8+9-10-11)	59.990.370,67 €	

(z2) Gastos Inversiones financieramente sostenibles	2021	0,00 €
--	------	---------------

(f2) Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles (e)-(z2)=(f2)	2021	59.990.370,67 €
--	------	------------------------

(g) Cumplimiento/Incumplimiento Regla de Gasto (d >= f2)	INCUMPLE
(h) Porcentaje de Variación Gasto Computable 2020 y 2021 ((f2/f1)-1) antes de aplicar la tasa de referencia de crecimiento del PIB y los cambios normativos	25,70%

(i)LIMITE DEL GASTO NO FINANCIERO (TECHO DE GASTO): (h=d+12+13)	53.765.622,01 €
(d) Límite de la Regla de Gasto	49.293.327,08 €
12 (+) Intereses de la deuda	2021
13 (+) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras AAPP's	2021


[Enviar Incidencia](#)
Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2021

Entidad Local: 17-46-244-AA-000 Torrent

v.0.0.18-10.34.251.85

**F.3.3 Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto
Liquidación 2021**

Entidad	Gasto computable Liq.2020 sin IFS (GC2020) (1)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2020) (11)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Plan 2021 (IncNorm2021) (3)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2021) (4)	Gasto computable Liqu.2021 (GC2021) (5)=(2)+(3) (6)
17-00-055-CC-000 C. Red Jovesnet (XARXA JOVESNET)	65.033,29	0,00	0,00	0,00	88.047,05
17-00-059-CC-000 C. Gestión Recursos, Actividades y Servicios Ambito Deportivo L'Horta	9.254,90	0,00	0,00	0,00	11.092,28
17-46-244-AA-000 Torrent	41.940.058,90	-541.158,79	-136.278,95	0,00	52.937.533,24
17-46-244-AP-001 Recaudación Torrent (RETOSA)	431.848,80	0,00	0,00	0,00	438.221,38
17-46-244-AP-003 Nous Espais Torrent S.A.	2.532.428,81	0,00	0,00	0,00	2.703.800,41
17-46-244-AV-001 F. Deportiva Municipal	1.817.000,28	0,00	0,00	0,00	2.084.789,71
17-46-244-AV-003 Consell Agrari Municipal	488.046,33	0,00	0,00	0,00	550.585,38
17-46-244-AO-001 Junta Local Fallera	274.179,44	0,00	0,00	0,00	250.622,78
17-46-244-AP-004 Innovació i Desenvolupament Econòmic Actiu Torrent S.A.	808.557,49	0,00	0,00	0,00	925.678,44
Total de gasto computable	48.266.448,24	-541.158,79	-136.278,95	0,00	59.990.370,67

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2021" (GC2021) (5)-(6)
% incremento gasto computable 2021 s/ 2020

25,70

¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente en 2021?

No

Límite de la regla del gasto del PEF vigente en 2021 (7)

Diferencia entre el "límite de la regla del gasto PEF vigente en 2021" y el "Gasto computable Liq.2021" (GC2021) (7)-(6)
NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA CORPORACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

Observaciones y/o consideraciones al Cumplimiento/Incumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del Grupo de Entidades que están dentro del Sector Administraciones Públicas de la Corporación Local

Situación de la entrega: Cumplida obligación

Notas:

- (1) .. (GC2020) Gasto computable en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 (no se han restado las IFS 2020). Se toma de los formularios F.1.1.B2 o F.1.2.B2 de L-2021.
- (11) Importe de las Inversiones financieramente sostenibles L-2020 que disminuyen el gasto computable 2020. Se toma de los formularios F.1.1.B2 o F.1.2.B2 de L-2020.
- (2) Esta columna está bloqueada al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021 por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.
- (3) (IncNorm2020) Aumentos/disminuciones permanentes de la liquidación por cambios normativos en el cierre del ejercicio 2021.
- (4) Importe de las Inversiones financieramente sostenibles L-2021 que disminuyen el gasto computable 2021.
- (5) Esta columna está bloqueada por el motivo expuesto en la nota (2) anterior.
- (6) (GC2021) Gasto computable en la Liquidación del ejercicio 2021 (en aplicación de la DA 6º de la LO 2/2012 se elimina el valor absoluto de las Inversiones financieramente sostenibles del GC2021).

[VOLVER](#)
[IMPRIMIR](#)

4.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,0% del PIB para el ejercicio 2021. No obstante, como ya se ha recalcado a lo largo del informe, las reglas fiscales fueron suspendidas para los ejercicios 2020 y 2021 como consecuencia de la pandemia COVID-19.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

Al respecto, y de conformidad con el informe emitido por el Tesorero Municipal se han deducido obligaciones reconocidas derivadas de modificaciones de crédito financiadas con remanente líquido de tesorería (1.592.785,18 €), así como los afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios afectados a los capítulos 1 a 5 que, por su afección legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios (3.469.780,02 €).

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

Del mismo modo, el ahorro neto se calcula por entidad, mientras que el límite del 110 se mide consolidado.

El volumen de deuda viva a 31.12.2021, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

AHORRO NETO Y ENDEUDAMIENTO AYUNTAMIENTO A 31/12/2021		
(1)	Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 5:	66.531.983,25
2)	Obligaciones reconocidas netas capítulos 1, 2 y 4:	52.308.431,76
(3)=(1)-(2)	Ahorro bruto:	14.223.551,49
(4)	Anualidad teórica de amortización:	3.443.640,35
(5)=(3)-(4)	Ahorro neto:	10.779.911,14
(6)	Capital vivo de las operaciones de crédito vigentes:	27.863.642,27
(7)=(5)/(1)*100	Índice de ahorro neto (%):	16,20 %
(8)=(6)/(1)*100	Índice de endeudamiento (%):	41,88 %

ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO A 31/12/2021

(1)	Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 5:	69.763.334,78
(2)	Capital vivo de las operaciones de crédito vigentes:	28.234.426,52
(3)=(2)/(1)*100	Índice de endeudamiento (%):	40,47%

5. DEUDA COMERCIAL: PERÍODO MEDIO DE PAGO.

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva Regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2021 en:



Torrent					
PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MENSUAL					
DETALLE POR ENTIDADES					
MES DICIEMBRE					
AÑO 2021					

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
17-46-244-AA-000	Torrent	9,05	2,48	5,11
17-00-059-CC-000	C. Gestión Recursos, Actividades y Servicios Ambito Deportivo L'Horta	22,87	30,00	23,70
17-00-055-CC-000	C. Red Jovesnet (XARXA JOVESNET)	1,58	0	1,58
17-46-244-AV-003	Consell Agrari Municipal	6,00	0	6,00
17-46-244-AV-001	F. Deportiva Municipal	26,78	19,74	22,50
17-46-244-AP-004	Innovació i Desenvolupament Econòmic Actiu Torrent S.A.	17,63	1,37	11,34
17-46-244-AO-001	Junta Local Fallera	7,93	0	7,93
17-46-244-AP-003	Nous Espais Torrent S.A.	14,13	3,59	12,01
17-46-244-AP-001	Recaudación Torrent (RETOSA)	14,55	0,45	4,51

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual	
Torrent	6,02

Se han reflejado los datos publicados en la oficina virtual, teniendo en cuenta que el PMP global se considera todo el perímetro de consolidación del sector público de Torrent, incluido Consorcios adscritos, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes.

6.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA, EN TÉRMINOS CONSOLIDADOS.

La liquidación del Ayuntamiento de Torrent, que se incluye en el Presupuesto General del ejercicio 2021, a los efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria, en términos consolidados:

CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 7.505.987,24 €.

INCUMPLE la regla de gasto, con un porcentaje de variación del gasto computable 2020/2021 del 25,70%.

CUMPLE con el límite de deuda, el volumen de deuda viva del Ayuntamiento asciende a 27.863.642,27 €, que supone el 41,88% de los ingresos corrientes liquidados, y arroja una magnitud positiva de ahorro neto en el Ayuntamiento 10.779.911,14€. No obstante, este parámetro no se puede calcular en estos momentos al no estar definido el PIB individual para cada entidad.

El periodo medio de pago está dentro del límite legal.

Torrent, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.